

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Explotación de la obra por terceros. Cesión. Presunción de onerosidad.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 3ª Cámara de Derecho Privado

FECHA: 2-10-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 5246804800

SUMARIO:

“Alega el autor apelado que los demandados están produciendo y explotando comercialmente diseños de su creación intelectual denominados «Tomito», inspirados en frutas y legumbres. Afirma también que no dio autorización ni recibió por el uso de su obra las remuneraciones correspondientes al derecho de autor”.

[...]

“La discusión se centra en la onerosidad o gratuidad de la utilización y reproducción de esos derechos ...”.

“El artículo 50 de la Ley 9.610/98 dice que la cesión total o parcial del derecho de autor, que se hará siempre por escrito, se presume onerosa. Siendo así, la presunción es la de que fue onerosa la cesión del derecho de autor. El hecho de no tener firmado un contrato por escrito no implica ningún cambio, porque los demandados no negaron la utilización de los derechos, negando apenas la obligación de pago”.

“Y en la medida en que la ley presume a la cesión del derecho como onerosa, cabe a los demandados destruir dicha presunción mediante prueba en contrario. Y no lo hicieron”.

COMENTARIO: Son muchas las legislaciones nacionales que establecen la presunción de onerosidad, salvo prueba en contrato, tanto de las transferencias de derechos patrimoniales (o cesiones), como de las meras autorizaciones o licencias de uso de una obra. Pero a falta de disposición expresa al respecto, la propia naturaleza del derecho de explotación del autor conduce a la misma conclusión, porque se trata de un acto de disposición sobre un contenido económico y se corresponde, además, con el principio por el cual el autor tiene el derecho de recibir una contraprestación económica por la utilización de su obra por terceros. **(c) Ricardo Antequera Parilli, 2008.**